

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2021-00037-00

Demandante: Jesús Antonio Fernández Alfonso

Demandado: Agencia Nacional de Minería

Asunto: Impedimento

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el proceso para estudiar la admisión de la demanda, se observa que funge como apoderado de la parte actora, el doctor Sócrates Fernando Castillo, quien laboró anteriormente para este juzgado en los cargos de profesional universitario y sustanciador. Circunstancia de la que se derivó una entrañable amistad con todo el equipo de trabajo del Despacho, incluida la suscrita juez.

Así, debe considerarse que el inciso 2 del artículo 140 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. *Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva. (...)

De igual forma, ha de contemplarse que el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso califica como impedimento:” 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”

Por tanto, teniendo en cuenta la relación de entrañable amistad con el mandatario judicial de una de las partes, se ordenará la remisión del expediente

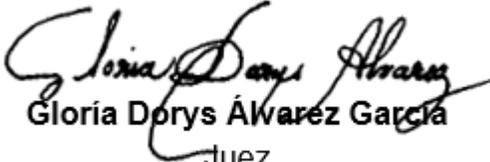
al Juzgado 3 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá con miras a que estudie el presente impedimento.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

1.- Declararse impedida la suscrita juez para conocer del asunto de la referencia.

2.- Ordenar, por Secretaría, y previas las anotaciones del caso, que se remita el expediente en mención a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, a fin efectúe el envío del mismo al Juzgado Tercero Administrativo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bd4748821a62b9790ca5affd707c818d1d044cee98f683fa95de1de583e9ab**

Documento generado en 27/09/2022 12:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>